REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 192.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ADRIANA CECILIA ZAPATA RIVERA.
-**DEMANDADO:** JULIO CESAR DÍAZ ROMERO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2023-00098**-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La señora **ADRIANA CECILIA ZAPATA RIVERA**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JULIO CESAR DÍAZ ROMERO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio aportada con la demanda y con fecha de vencimiento el 21 de marzo del 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor JULIO CESAR DÍAZ ROMERO y a favor de ADRIANA CECILIA ZAPATA RIVERA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $50’000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en la letra de cambio aportada con la demanda y con fecha de vencimiento el 21 de marzo del 2021, y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 22 de marzo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, ***REQUIÉRASE*** a la parte actora con el fin de que proceda a notificar al mismo en la dirección del inmueble cuyo embargo se solicita.

CUARTO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: ***RECONOCER*** personería suficiente a la abogada TRINIDAD HIGINIA BAEZA MATA, portadora de la T. P. No. 79.419 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

(76001-40-03-002-**2023-00098**-00.)

JPM